

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 165.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO., PARA QUE
GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
S.N.C. EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA
POR LA CANTIDAD DE \$ 2'080,000.00 (DOS
MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
INCLUYE LOS INTERESES EN EL PERIODO DE
DISPOSICIÓN ASI COMO LAS COMISIONES E I.V.A.

PAG. 2

DECRETO No. 166.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III
Y V DEL ARTICULO 55 Y LA FRACCION XVII DEL
ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 7

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR
EL C. EPIFANIO NEVAREZ DEL Poblado "EJIDO
LUNA GONZALEZ" Y OTROS DEL MUNICIPIO DE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., EN LA ACCION
DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 12

Con fecha 15 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Rodeo, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización, para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), por la cantidad de \$2'080,000.00 (DOS MILLONES OCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye los intereses en periodo de disposición así como las comisiones e I.V.A.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión al abocarse al estudio de la iniciativa, determinó que existen las bases constitucionales y legales para su aprobación ya que es facultad de esta Soberanía Popular autorizar a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para que contraigan obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al periodo de su gestión; así mismo, autorizarlos para contratar deuda que sea adicional a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, según lo establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEGUNDO.- De igual manera, del análisis realizado se desprende que la iniciativa tiene como finalidad solicitar a esta Representación Popular, autorización para que el H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., contrate un crédito con el BANOBRAS por la cantidad y características señaladas en el proemio del presente, lo anterior con base en el Acuerdo del Ayuntamiento tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de junio del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron por unanimidad contratar dicho crédito.

TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante este crédito se destinarán a financiar la construcción, en su primera etapa, del edificio que albergará el Instituto Tecnológico de Educación Superior a Distancia, acción que se encuentra considerada dentro del Programa de Inversión Pública 2005 del Municipio de Rodeo Dgo, por lo que, una vez que los integrantes de la Comisión que dictaminó constató que el H. Ayuntamiento de ese Municipio, de acuerdo a la información contenida en la documentación anexa a la iniciativa, como son la proporcionada por el BANOBRAS y a los estados financieros elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, cuenta con capacidad de endeudamiento, se consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, se coadyuvará con la Administración Pública Municipal para que lleve a cabo esta obra de gran trascendencia, ya que sin duda, la educación es la base para el desarrollo social y económico de la población.

CUARTO.- Por otra parte, es importante destacar que la Administración Municipal conciente del compromiso social y atenta a dar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a las demandas de la población, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, acepte constituir a esta Entidad Federativa en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento, el cual expreso su aceptación por considerar que es prioritario apoyar el fortalecimiento de los municipios a fin de lograr su desarrollo armónico e integral.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 165

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, - **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio Rodeo, Durango., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'080,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), incluye los intereses en el periodo de disposición así como las comisiones e I.V.A.

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado para financiar la construcción, en su primera etapa, del edificio que albergará el Instituto Tecnológico de Educación Superior a Distancia, considerado en el Programa de Inversión Pública de 2005 del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en el ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el

Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en los documentos de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 10 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, acreditado, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Rodeo de esta entidad federativa, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y

en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la SHCP, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

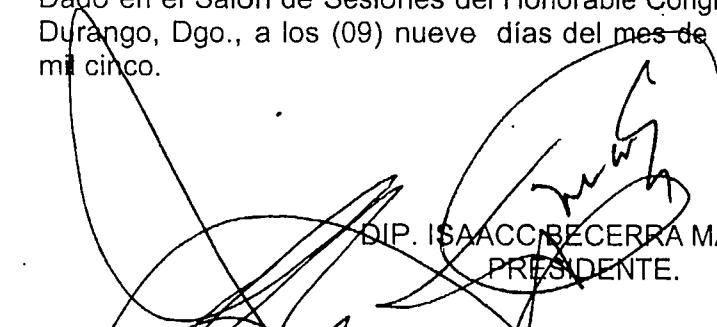
ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

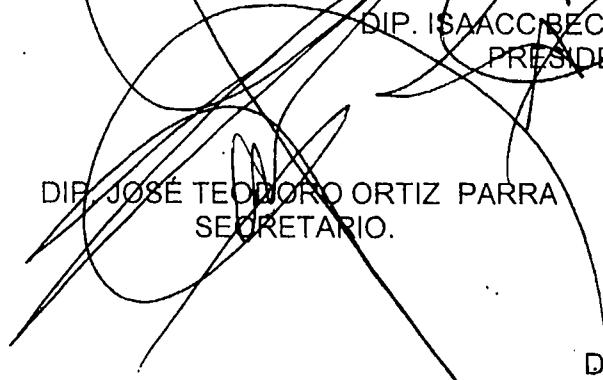
TRANSITORIO

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de noviembre del año (2005) dos mil cinco.


DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
PRESIDENTE.


DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA
SECRETARIO.


DIP. JOSE ALFREDO SALAS ANDRADE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO. A LOS DIEZ DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

Con fecha 02 de junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita REFORMA A LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 55 Y A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; la cual fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Flores Ochoa, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, José Alfredo Salas Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán y Jesús Alvarado Cabrales; Presidente, Secretario y vocales respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Es facultad del Congreso del Estado, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando en todo tiempo los procedimientos que la misma establece para tal fin, siempre y cuando no se ataquen los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera, compete a la Comisión Legislativa, realizar el estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa, en los términos de la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- En tal sentido, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se llevó a cabo el procedimiento señalado en el mismo; por ello, la iniciativa mencionada, se dio a conocer ampliamente a la ciudadanía a través de la prensa. Además, se solicitó la opinión por escrito del Tribunal Superior de Justicia y de los HH. Ayuntamientos del Estado, habiéndose recibido 21 (veintiún) opiniones en sentido favorable de los mismos; y la opinión favorable del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Integrado el expediente correspondiente con la documentación mencionada, la Comisión se dio a la tarea de estudiar y analizar la iniciativa descrita, encontrando que lo propuesto en la misma es de sumo interés, ya que al reformarse los artículos 55 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se logrará que la contratación de deuda pública y los proyectos de inversión o para la prestación de servicios a largo plazo por parte del Estado, los municipios, entidades paraestatales y paramunicipales se realice con mayor seguridad y confianza de los inversionistas y acreedores, logrando atraer mayores inversiones al Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.166

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y V del artículo 55 y la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.....

I y II.-

III.- Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para cubrirlo, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso.

En el presupuesto de egresos, el Congreso deberá aprobar las partidas necesarias para solventar obligaciones que constituyan deuda pública del Estado y las demás entidades paraestatales que cuenten con la garantía del Estado, cuando dichas obligaciones hayan sido incurridas en ejercicios fiscales anteriores y comprendan dos o más ejercicios fiscales, conforme a lo autorizado por las leyes y decretos correspondientes, así como las que se deriven de los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios aprobados por el Congreso conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y las demás leyes aplicables;

Si el Congreso, dejare de aprobar para un ejercicio fiscal, la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como la Ley de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes que estuvieran vigentes en ésta materia en el ejercicio inmediato anterior.

.....

IV.-

V.- Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a contratar deuda pública y a afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

VI a XXXIX.-

ARTÍCULO 70.-

I a XVI.-

XVII.- Contratar deuda pública y ejercer las facultades en esta materia de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado y las demás disposiciones aplicables;

XVIII a XXXI.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (15) quince del mes de noviembre de (2005) dos mil cinco.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
PRESIDENTE.

DIP. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA
SECRETARIO.

DIP. JESÚS EDMUNDO RAVELO DUARTE
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO. A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
CINCO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.



EXPEDIENTE : 092/2005
PROMOVIENTE : EPIFANIO NEVÁREZ
DEMANDADO : "EJIDO LUNA GONZÁLEZ" Y OTROS
POBLADO : "LUNA GONZÁLEZ"
MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, 18 de octubre de 2005.

C. GONZALA OLAGUEZ CORRAL

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el once de octubre de dos mil cinco, un acuerdo, que en lo conducente dice:

"CUARTO.- En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio de la demandada GONZALA OLAGUEZ CORRAL, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de la demandada GONZALA OLAGUEZ CORRAL, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a la emplazada por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida en su contra por EPIFANIO NEVAREZ, quien le demanda, la prescripción positiva respecto de la parcela número 50 P1/1, con superficie de 10-59-28.77 hectáreas, del ejido "LUNA GONZÁLEZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL SEIS**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de GONZALA OLAGUEZ CORRAL, así como también los autos del presente juicio agrario; para que se imponga de los mismos."---

Lo que transcribo en vía de emplazamiento; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.



ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA